

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios administrativos de carácter general, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, conducente a la prestación de un servicio administrativo de los enumerados a continuación:

- a) Bastanteo de poderes por los Servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaría General.
- b) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los arts. 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- c) Fotocopias de documentos de este Ayuntamiento o que hayan de surtir efectos ante esta Administración.
- d) Compulsas de documentos que no hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento de Cieza.
- e) Pruebas de selección de personal.
- f) Participación en bolsas de trabajo.
- g) Boda civil.
- h) Inscripción y registro de parejas y uniones de hecho
- i) Informes de la Policía Local.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por el servicio administrativo de los enumerados en el artículo anterior.

CAPITULO IV. DEVENGO

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del servicio administrativo.

Artículo 5.

Para el inicio de la actividad administrativa es requisito imprescindible el pago de la tasa, con carácter de depósito previo, junto con la solicitud.

CAPITULO V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas general del punto 2 de este artículo, siendo aplicables en las cuotas que así se especifique tarifas para las siguientes categorías:

- a.- Categoría desempleado: Aplicable a aquellos sujetos pasivos en situación de desempleo con acreditación mediante la certificación correspondiente.
- b.- Categoría estudiante: Aplicable a aquellos sujetos pasivos que se encuentren matriculados en estudios en cualquiera de los niveles educativos de enseñanza oficial, con acreditación mediante el carné vigente de estudiante.

2.- Cuadro de tarifas (en euros):

	Cuota General	
a. Por cada bastanteo de poderes, avales y documentos acreditativos de legitimación por los Servicios Jurídicos Municipales y/o por la Secretaría General		7,50
b. Por cada expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los arts. 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero		21,20
c. Por cada fotocopia de página de documentos de este Ayuntamiento o que hayan de surtir efectos ante esta Administración		0,10
d. Por compulsas de documentos que no hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento de Cieza:		
	Desempleado/Estudiante	Cuota General
d1. Documentos de hasta dos páginas	0,00	1,25
d2. Documentos entre 3 y 10 páginas	0,00	4,45
d3. Documentos entre 11 y 30 páginas	0,00	10,00
d4. Por cada página adicional del apartado d.3	0,05	1,40
e. Por cada solicitud para participar en pruebas selectivas de personal:		Cuota General
e.1 En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo A definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público		35,50
e.2 En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo B definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público		23,30
e.3 En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo C definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público, así como aquellas correspondientes a otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación a que hace referencia la disposición adicional séptima del mismo estatuto		17,75
	Desempleado	Cuota General
f. Por cada solicitud para participar en bolsas de trabajo, con independencia de la titulación exigida	6,65	16,65
g. Por boda civil		Cuota General 183,00
h. Por la tramitación de solicitud de inscripción y registro de parejas y uniones de hecho		Cuota General 147,00

i. Informes de la Policía Local: Por cada informe, o copia autorizada de informes técnicos y de comunicados, emitidos por la Policía Local relativos a convivencia, residencia, daños en propiedades particulares, en vehículos o en otros bienes muebles, de accidentes o en materia de tráfico, u otros solicitados

Cuota General

i.1 Por particulares.

26,30

i.2 Por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y entidades

0,00

CAPITULO VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPITULO VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. No procederá devolución alguna de la tasa en el supuesto de solicitud para participar en pruebas selectivas de personal, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, salvo en el supuesto de ingreso fuera de plazo.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda sin efecto la anterior Ordenanza 0100 de la Tasa por expedición de documentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Segunda.

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Historial

Motivo	Aprobación provisional	Publicación Diario	Publicación inicial BORM		Aprobación definitiva	Publicación texto BORM	
			Nº	Fecha		Nº	Fecha
Aprobación	Pleno de 22/10/2007	La Verdad de 30/10/2007	249	27/10/2007	19/12/2007	291	19/12/2007
Modificación	Pleno de 09/09/2008 (Tablón 11-09-2008)	La Verdad de 01/10/2008	225	26/09/2008	Pleno de 25/11/2008	291	17/12/2008
Modificación	Pleno de 29/09/2009 (Tablón 6-10-2009)	La Verdad de 13/10/2009	235	10/10/2009	02/12/2009	279	02/12/2009
Modificación	Pleno de 24/09/2010 (Tablón 06-09-2010)	La Verdad de 20/09/2010	226	29/09/2010	25/11/2010	273	25/11/2010
Modificación	Pleno de 14/10/2011 (Tablón 17-10-2011)	La Verdad de 20/10/2011	243	21/10/2011	05/12/2011	288	16/12/2011
Modificación	Pleno de 22/10/2014	La Verdad 28/10/2013 Tablón 22-10-2014 a 9-12-2014	252	30/10/2014	11-12-2014	291	19/12/2014